

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 32.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ya tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de modificarse ni se moditica la merced de agua del Arroyo de los Cangrejos, Municipio de Hualahuises, otorgada al C. Dionisio Noyola en trece de Octubre de 1902, en el punto en que expresa que la boca-toma ha de construirse dos kilómetros arriba de la unión de dicho arroyo con el de San Juan.

Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 30 de Septiembre de 1904.—P. C. Martínez, Diputado secretario.—Virgilio Garza, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 56.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud. adjuntos.....ejemplares del del decreto expedido el 26 de Septiembre último por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declarando que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. General Porfirio Díaz, y Vice-Presidente el C. Ramón Corral, para el sexenio que comenzará el primero de Diciembre próximo y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos diez; á fin de que el domingo siguiente al día en que los reciba, publique esa Autoridad por Bando el mencionado de-

creto como en el mismo se dispone, y dé aviso á esta Secretaría de haberlo así verificado, acusando á la vez recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

---

El decreto á que se refiere la circular anterior, es el siguiente:

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha comunicado el decreto siguiente:*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien declarar lo que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultado que le concede el inciso I, de la fracción A del artículo 72 de la Constitución declara:

“Artículo primero.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. General de División Porfirio Díaz, para el sexenio que comenzará el primero de Diciembre próximo y

terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos diez.

"Artículo segundo.—Es Vicepresidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Ramón Corral, para el sexenio que comenzará el primero de Diciembre próximo y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos diez.

TRANSITORIO.

"Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, Septiembre 26 de 1904.

"*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

"México, Septiembre 28 de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1904.—*Corral*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Monterrey, Octubre 4 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 33.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—Se admite al C. Lic. Santiago Vivanco la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 2ª fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 29 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud.....ejemplares de la Ley Constitucional

que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado y Funcionarios Municipales, para que se observe la parte relativa de la misma, en la elección Municipal que ha de verificarse el 13 de Noviembre próximo, recomendándole se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Octubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 33.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“Unica.—Se autoriza al Señor Lic. Manuel Garza Campos, para que ejerza las funciones de Notario Público en el Estado, con sujeción á las disposiciones de la Ley de 7 de Noviembre de 1894.

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1904.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 34.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al reo de lesiones calificadas Graciano Juárez, la comu-

tación que solicita en pecuniaria de la pena que ejecutoriamente le fué impuesta por el delito mencionado.”

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 7 de Octubre de 1904.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 35.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“Unica.—Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de Ábasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Colombia, Doctor Arroyo, Doctor Cos, Doctor González, Galeana, Garza García, García, Guadalupe, General Escobedo, General Treviño, General Terán, General Zuázua, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Herreras, Marín, Monterrey, Mier y Noriega, Montemorelos, Porás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza, correspondientes al año de 1903.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 7 de Oc-

tubre de 1904.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.  
—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 36.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“Primero.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena de prisión que le falta de extinguir al reo Juan Medina, condenado por sentencia ejecutoria de fecha diez y seis de Febrero del corriente año.

Segundo.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, la suma de tres pesos por cada mes, del tiempo que comprende la pena que se le conmuta.”

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 10 de Octubre de 1904.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 37.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“Unica.—No es de otorgarse á los reos Quirino Ledesma, Juan Lara y Martín Alonso, la conmutación de pena que solicitan de la que ejecutoriamente les fué impuesta por el delito de robo.

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 10 de Octubre de 1904.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 38.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria del día 3 del actual, aprobó el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se concede al C. Alejandro Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de sesenta y cinco litros por segundo del agua que en tiempo de lluvias, corre por el río de Hualahuises (San Cristobal) debiendo aprovecharla por la boca-toma que tiene ya establecida, llamada las “Peñitas” en el propio río ó á cincuenta metros más arriba.

Segunda.—El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$80.00 como precio que se le concede en merced.”

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 10 de Octubre de 1904.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 57.—El Señor

Gobernador del Estado de Puebla, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio relativo número 67, de fecha 30 de Agosto último, la busca y aprehensión de Manuel Robles, á quien procesa el C. Juez 2° de lo Criminal de aquel Distrito, por el delito de abusa de confianza.

La filiación de dicho prófugo es la siguiente:

“Estatura alta, complexión robusta, pelo medio cano y calvo, usa vigote y piocha de las que vulgarmente les dicen de candado, color castaño obscuro, ojos pardos, frente grande, nariz regular, boca chica. No tiene señas particulares visibles y vestía de paisano, saco negro, pantalón claro, sombrero fieltro y zapatos negros.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10 de 1904. El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 45.—El XXXII Congreso Constitucio-

nal del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales que por veinte años otorgó el Ejecutivo, con fecha 23 de Mayo próximo pasado á la San Carlos Copper Company, por el capital que invierta en la construcción de un ferrocarril que partirá de Linares y terminará en Soto La Marina.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM 46. El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de

impuestos del Estado y Municipales, que el 22 de Abril último, otorgó el Ejecutivo por el término de siete años, á la Black Horse Tobacco Company, por el capital que invierta en establecer en esta Ciudad una industria para la preparación, curación y empaque de tabacos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 47. El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único. Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales que otorgó el Ejecutivo por el término de cinco años, en 16 de Marzo próximo pasado, á los Señores Ingenieros

*José G. Palacios* y *Pofirio Treviño* y *Arreola*, por el capital que inviertan en la instalación del alumbrado eléctrico en la Villa de Cerralvo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Virgilio Garza*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 48.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, acordada por el Ejecutivo, con fecha 11 de Mayo último y por el término de nueve años, en favor del Señor *Pedro Treviño*, por el capital que ha invertido y que en dicho término invierta en una fábrica de hielo y aguas gaseosas y minerales establecida en Topo